

A DESPACHO: 16 de marzo de 2021. La parte demandante dentro del término concedido subsanó los defectos de que adolecía la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Dieciséis (16) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO HOYOS
DEMANDADO:	AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA Y OTROS
RADICADO:	2021 – 00026

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0390

Revisada la subsanación presentada a este Despacho, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta por **AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA, CARMENZA AMPARO FRANCO GAVIRIA, GERARDO ALBERTO FRANCO GAVIRIA, IRMA GAVIRIA, JULIO GAVIRIA, MANASES GAVIRIA, AMALFY GAVIRIA HIGUITA, MARICEL GAVIRIA TAMAYO, ZORAIDA GAVIRIA TAMAYO, LUZ STELLA GAVIRIA HIGUITA, LUIS EDUARDO GAVIRIA HIGUITA, JOSE IGNACIO GAVIRIA TAMAYO, SIGIFREDO GAVIRIA TAMAYO, EDGAR GAVIRIA TAMAYO, OLIER OSPINA ARAGON, JEAN CARLO OSPINA ARAGON, ALEYDA OSPINA GAVIRIA, MADELLEYNE OSPINA ORTEGA, SANZIBAR OSPINA OSPINA, XIMENA ERAZO FRANCO, SANDRA LORENA ROJAS FRANCO, SERGIO ANDRES CORONADO CHILITO, LILIANA MARCELA FRANCO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** respecto de **LOTE DE TERRENO y CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en la vereda La Rejoja del municipio de Popayán, con un área de **64.015** mts2 con matrícula inmobiliaria número: **120-158273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán y con número catastral **000100050623000**

El bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra dividido en dos partes debido a la servidumbre de tránsito que se habría constituido en favor del municipio de Popayán, según escritura pública número: **2071** de julio **7** de **2005**, otorgada en la notaría segunda **(2)** del círculo de la ciudad de Popayán. Aunque el predio se ha considerado como un solo globo se hace necesario mencionar los linderos de los dos lotes que lo conforman, así como también las características de la casa de habitación:

LINDEROS DEL LOTE A con un área de **3 HAS Y 3865 Mts²**, siendo sus linderos:

NORTE: Del punto No. 1 se sigue en dirección general Nor-oriental siguiendo por el eje del túnel, se continúa por la quebrada hasta el punto No. 2 con coordenadas 1054055,52 m E y 771384,05 M, colindando con predio del señor pastor Rivera una longitud total de 15,04 metros con quebrada al medio. Del punto 2 se sigue hasta el punto No 3 y 4 donde se encuentra una portada que comunica a otros predios por una vía existente, se sigue hasta el punto No. 5 con coordenadas 1054169 m E y 771358,00 m N en colindancia con predio de la señora María del Pilar Beltrán en una distancia de 14,02 metros con cercas al medio, se continúa hasta el punto No 7 con coordenadas 1054349,00 m E y 771441,00 m N colindando con terrenos del señor José Toribio Beltrán en una longitud total de 232,50 metros con cercas, humedal y quebrada al medio; se sigue hasta el punto No. 8 con Coordenadas 1054456,00 mE y 771546,00 M N colindando con predio de propiedad de la señora Ligia Beltrán e 175,85 metros con quebrada al medio; se sigue hasta el punto No. 9n con coordenadas 1054545,00 m E y 771652,00 m N colindando con terreno de la señora Isabel Beltrán en una longitud de 140,74 metros con quebrada al medio.

ORIENTE: Del punto No. 9 se sigue en dirección general Sur Este hasta el punto No. 10 con coordenadas 1054622,87 m E y 771572 m N en colindancia con predio de la señora Gladys Esperanza Bravo Benavides, en una distancia de 1141,64 metros con cercas al medio.

SUR: Del punto No. 10 se sigue en dirección general Sur Occidente siguiendo el borde de la cesión vial hasta encontrar el punto No. 15 A con coordenadas 1054115, 15 m E y 771190,45 m E y 771190,45 m E colindando con predio de la alcaldía de Popayán (00/02/005/0748/000) o cesión vial, en una distancia de 657 metros, se sigue hasta el punto No. 15 con coordenadas 1054110,00 m E y 771186,00 m N colindando con la vía que conduce a la parcelación la Ceiba en una distancia de 5,90 metros con cercas al medio.

OCCIDENTE: Del punto No. 15 se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el punto No. 16 con coordenadas 1054101,00 m E y 771203,00 m N colindando con la antigua vía férrea en una distancia de 19,23 metros; del punto 16 se sigue hasta encontrar el punto No 1 o punto de partida con coordenadas 1054043,50 m E y 771374,98 m N colindando con la franja de reserva de antigua vía férrea en una distancia de 184,80 metros concluyendo el encierro del lote A que corresponde a la posesión del señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS (lote integrante del lote No. 2).

LINDEROS DEL LOTE B, con un área de **3 hectáreas y 150 mts²**.

De acuerdo con el plano existente se toma como punto de partida el punto No. 14 B con coordenadas 1054118,35 m E 771193,10 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio objeto del peritaje, predio

de la cesión vial de propiedad del municipio de Popayán y la vía de ingreso a la parcelación la ceiba.

NOR-OCCIDENTE: Del punto No. 14 B, se sigue en dirección general Nor-Oriente siguiendo la trayectoria de la cesión vial hasta encontrar el punto No. 10 A, con coordenadas 1054489,00 m E y 771473,00 m N colindando con predio del municipio, correspondiente a la cesión vial en una longitud de 489,92 metros.

ORIENTE: Del punto No. 10 A se sigue en dirección general Sur Este hasta el punto No 11 con coordenadas 1054526,00 m E y 771384,00 m N colindando con la parcelación la ceiba en una longitud total de 288,25 metros con cercas al medio.

SUR: Del punto No. 11 se sigue en dirección general Occidente siguiendo el cerco determinado hasta encontrar el punto No. 13 con coordenadas 1054170,47 m E y 771220,00 m N colindando la parcelación la ceiba en una longitud de 391,15 metros, se continua por línea quebrada hasta el punto No 14 con coordenadas 1054129,77 m E y 771196,92 m N colindando con predio de la señora Aura Edis Franco Benavides en una longitud de 63,04 metros con cercas al medio; se sigue hasta el punto No 14 B con coordenadas 1054118,35 m E y 771193,10 m N colindando con la vía que conduce a la parcelación la ceiba en una distancia de 14,90 metros con cerca al medio concluyendo el encierro del **LOTE A** , integrante del lote **NUMERO DOS (2)**

La suma de las dos **(2)** franjas que fueron divididas por la cesión vial, arrojan un área de **6** hectáreas y **4015** metros cuadrados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-158273** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara EMPLAZAR a los señores JULIO GAVIRIA, IRMA GAVIRIA, MANASES GAVIRIA, AMALFY GAVIRIA HIGUITA, JOSE IGNACIO GAVIRIA TAMAYO, LUZ STELLA GAVIRIA HIGUITA, LUIS EDUARDO GAVIRIA HIGUITA, OLIER OSPINA ARAGON, JEAN CARLO OSPINA ARAGON Y ZANCIBAR OSPINA GAVIRIA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**

DE DOMINIO DE UN PREDIO RURAL, propuesta por **AURA EDIS FRANCO DE MOSQUERA, CARMENZA AMPARO FRANCO GAVIRIA, GERARDO ALBERTO FRANCO GAVIRIA, IRMA GAVIRIA, JULIO GAVIRIA, MANASES GAVIRIA, AMALFY GAVIRIA HIGUITA, MARICEL GAVIRIA TAMAYO, ZORAIDA GAVIRIA TAMAYO, LUZ STELLA GAVIRIA HIGUITA, LUIS EDUARDO GAVIRIA HIGUITA, JOSE IGNACIO GAVIRIA TAMAYO, SIGIFREDO GAVIRIA TAMAYO, EDGAR GAVIRIA TAMAYO, OLIER OSPINA ARAGON, JEAN CARLO OSPINA ARAGON, ALEYDA OSPINA GAVIRIA, MADELLEYNE OSPINA ORTEGA, SANZIBAR OSPINA OSPINA, XIMENA ERAZO FRANCO, SANDRA LORENA ROJAS FRANCO, SERGIO ANDRES CORONADO CHILITO, LILIANA MARCELA FRANCO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto de **LOTE DE TERRENO y CASA DE HABITACIÓN**, ubicado en la vereda La Rejoja del municipio de Popayán, con un área de **64.015** mts² con matrícula inmobiliaria número: **120-158273** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán y con número catastral **000100050623000**

El bien inmueble objeto de la presente demanda se encuentra dividido en dos partes debido a la servidumbre de tránsito que se habría constituido en favor del municipio de Popayán, según escritura pública número: **2071** de julio **7** de **2005**, otorgada en la notaría segunda **(2)** del círculo de la ciudad de Popayán. Aunque el predio se ha considerado como un solo globo se hace necesario mencionar los linderos de los dos lotes que lo conforman, así como también las características de la casa de habitación:

LINDEROS DEL LOTE A con un área de **3 HAS Y 3865** Mts², siendo sus linderos:

NORTE: Del punto No. 1 se sigue en dirección general Nor-oriental siguiendo por el eje del túnel, se continua por la quebrada hasta el punto No. 2 con coordenadas 1054055,52 m E y 771384,05 M, colindando con predio del señor pastor rivera una longitud total de 15,04 metros con quebrada al medio. Del punto 2 se sigue hasta el punto No 3 y 4 donde se encuentra una portada que comunica a otros predios por una vía existente, se sigue hasta el punto No. 5 con coordenadas 1054169 m E y 771358,00 m N en colindancia con predio de la señora María del Pilar Beltrán en una distancia de 14,02 metros con cercas al medio, se continua hasta el punto No 7 con coordenadas 1054349,00 m E y 771441,00 m N colindando con terrenos del señor José Toribio Beltrán en una longitud total de 232,50 metros con cercas, humedal y quebrada al medio; se sigue hasta el punto No. 8 con Coordenadas 1054456,00 mE y 771546,00 M N colindando con predio de propiedad de la señora Ligia Beltrán e 175,85 metros con quebrada al medio; se sigue hasta el punto No. 9n con coordenadas 1054545,00 m E y 771652,00 m N colindando con terreno de la señora Isabel Beltrán en una longitud de 140,74 metros con quebrada al medio.

ORIENTE: Del punto No. 9 se sigue en dirección general Sur Este hasta el punto No. 10 con coordenadas 1054622,87 m E y 771572 m N en colindancia con predio de la señora Gladys Esperanza Bravo Benavides, en una distancia de 1141,64 metros con cercas al medio.

SUR: Del punto No. 10 se sigue en dirección general Sur Occidente siguiendo el borde de la cesión vial hasta encontrar el punto No. 15 A con coordenadas 1054115, 15 m E y 771190,45 m E y 771190,45 m E colindando con predio de la alcaldía de Popayán (00/02/005/0748/000) o cesión vial, en una distancia de 657 metros, se sigue hasta el punto No. 15 con coordenadas 1054110,00 m E y 771186,00 m N colindando con la vía que conduce a la parcelación la ceiba en una distancia de 5,90 metros con cercas al medio.

OCCIDENTE: Del punto No. 15 se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el punto No. 16 con coordenadas 1054101,00 m E y 771203,00 m N colindando con la antigua vía férrea en una distancia de 19,23 metros; del punto 16 se sigue hasta encontrar el punto No 1 o punto de partida con coordenadas 1054043,50 m E y 771374,98 m N colindando con la franja de reserva de antigua vía férrea en una distancia de 184,80 metros concluyendo el encierro del lote A que corresponde a la posesión del señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS (lote integrante del lote No. 2).

LINDEROS DEL LOTE B, con un área de **3** hectáreas y **150** mts².

De acuerdo con el plano existente se toma como punto de partida el punto No. 14 B con coordenadas 1054118,35 m E 771193,10 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio objeto del peritaje, predio de la cesión vial de propiedad del municipio de Popayán y la vía de ingreso a la parcelación la ceiba.

NOR-OCCIDENTE: Del punto No. 14 B, se sigue en dirección general Nor-Oriente siguiendo la trayectoria de la cesión vial hasta encontrar el punto No. 10 A, con coordenadas 1054489,00 m E y 771473,00 m N colindando con predio del municipio, correspondiente a la cesión vial en una longitud de 489,92 metros.

ORIENTE: Del punto No. 10 A se sigue en dirección general Sur Este hasta el punto No 11 con coordenadas 1054526,00 m E y 771384,00 m N colindando con la parcelación la ceiba en una longitud total de 288,25 metros con cercas al medio.

SUR: Del punto No. 11 se sigue en dirección general Occidente siguiendo el cerco determinado hasta encontrar el punto No. 13 con coordenadas 1054170,47 m E y 771220,00 m N colindando la parcelación la ceiba en una longitud de 391,15 metros, se continua por línea quebrada hasta el punto No 14 con coordenadas 1054129,77 m E y 771196,92 m N colindando con predio de la señora Aura Edis Franco Benavides en una longitud de 63,04 metros con cercas al medio; se sigue hasta el punto No 14 B con coordenadas 1054118,35 m E y 771193,10 m N colindando con la vía que conduce a la parcelación la ceiba en una distancia de 14,90 metros con cerca al medio concluyendo el encierro del **LOTE A**, integrante del lote

NUMERO DOS (2)

La suma de las dos **(2)** franjas que fueron divididas por la cesión vial, arrojan un área de **6** hectáreas y **4015** metros cuadrados.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-158273** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **JULIO GAVIRIA, IRMA GAVIRIA, MANASES GAVIRIA, AMALFY GAVIRIA HIGUITA, JOSE IGNACIO GAVIRIA TAMAYO, LUZ STELLA GAVIRIA HIGUITA, LUIS EDUARDO GAVIRIA HIGUITA, OLIER OSPINA ARAGON, JEAN CARLO OSPINA ARAGON Y ZANCIBAR OSPINA GAVIRIA y a las PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso

El nombre del demandante;

El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00026

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c826f8ffad5ed78c2cc0abd42d78c31c45a2c698761796713b811f6149e96f

Documento generado en 16/03/2021 03:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>